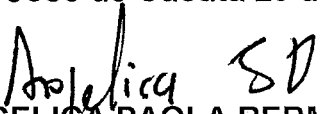


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar agregar certificación de edicto emplazatorio (fl 137) e informar que por error del despacho se ordenó en auto de fecha 12 de agosto de 2019 emplazar nuevamente a los demandados CONINTER CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA S.A.S., CLAUDIA ELENA GIL Y ANDGISS S.A.S., siendo que se debió emplazar únicamente a los demandados SANTIAGO INGENIERIA LTDA y OSWALDO RINCON RAMIREZ (fl136); PROVEA

San José de Cúcuta 29 de Agosto de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., CORRÍJASE el segundo párrafo del auto de fecha 12 de agosto de 2019, que quedará así:

*"Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia-Curador Ad-Litem , designado , el Dr. **JUAN CARLOS REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.738.692 de Los Patios, con T.P No. 308142 del C.S.J no se ha posesionado en el cargo, para el cual fué designado mediante auto de fecha 03 de Julio de 2019, proferido dentro de las presentes diligencias, se dispone relevarlo y en su reemplazo designar Curador Ad-Litem, de los demandados **SANTIAGO INGENIERIA LTDA y OSWALDO RINCON RAMIREZ** de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., a la Dra. **ANA KARINA CARRILLO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.090.373.236 de Los Cúcuta, con T.P No. 190376 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección avenida 0 No 17-49 Centro, caobos Cúcuta N.D.S., teléfono 5951894, CEL 313-4944752 y correo electrónico colabogadoscucuta@hotmail.com Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele."*

Agréguese al expediente certificación de la publicación en el Registro de personas emplazadas visto a folio 137 del referenciado expediente.

Notifíquese


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 30 de Agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

LILIANA ANDREA SOTO FLOREZ a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de la señora GLADYS ESTELLA ARIAS TOLOZA, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado, advirtiéndole que los intereses que se ordenarán pagar serán los legales dispuestos en el código civil correspondientes al 6% anual atendiendo que los intereses moratorios deprecados son solo procedentes en deuda de carácter comercial o por acuerdo entre las partes

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de GLADYS ESTELLA ARIAS TOLOZA:

- a. Por la suma de novecientos once mil cincuenta y dos pesos (\$ 911.052), por concepto de cuotas mensuales no canceladas, correspondiente al 30 de noviembre de 2018, 30 de diciembre de 2018 30 de enero de 2019 y el día 02 de marzo de 2019, pactadas en el acta de conciliación de fecha 09 de octubre de 2018.
- b. Por los intereses del 6%, causados desde el día que se pactó para cancelación hasta el pago total de la obligación

Segundo: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

Tercero: Decretase el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte ejecutada, la GLADYS ESTELA ARIAS TOLOSA identificada con cédula de ciudadanía No 37395426, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO BNCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO DE LA REPUBLICA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$1.900.000

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta,

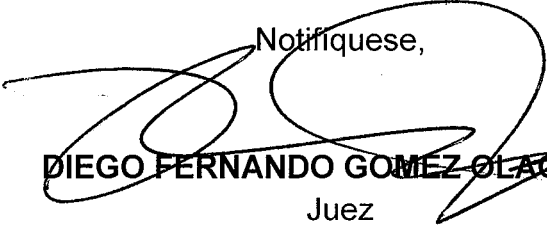
cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

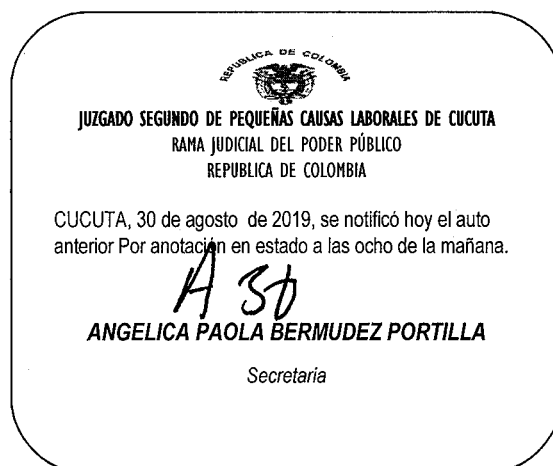
Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele a las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

Cuarto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor YURLEY ANDREA DUARTE BARBOSA, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que fue recibido por reparto el presente proceso.
PROVEA.

San Jose de Cúcuta, 29 de agosto de 2019.

Angelica SD
ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral de única instancia propuesto por MYRIAM CECILIA CASTRILLON en causa propia, contra de YTALINA PARRA ARAQUE, para resolver y librar mandamiento de pago, por concepto de honorarios, a lo cual se procedería de no advertirse lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la demanda no determina el valor sobre el cual pretende cobrar el 20% de lo obtenido conforme a la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios de abogada obrante a folio 8 del expediente, se tiene que no existe una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 430 del C.G del P., atendiendo además que la parte accionante discute y no acepta como cierta la suma de \$ 5.000.000 dispuesta en a escritura No 1365 del día 7 de diciembre de 2018, (fl 44)

En consecuencia, el juzgado se ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva en contra de la señora YTALINA PARRA ARAQUE,

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva en contra de la señora YTALINA PARRA ARAQUE, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa constancia de su salida en el libro radicator respectivo

NOTIFIQUESE

[Firma]
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 30 de agosto de 2019, se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

ABV

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

10 *notificación*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Agréguese al expediente certificación de la publicación en el Registro De Personas Emplazadas visto a folio 108 del expediente.

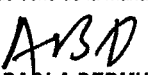
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 30 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

